



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2024-00120

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque contiene pretensiones que son de la órbita de la jurisdicción de familia, nótese que los pedimentos se circunscriben a declarar la existencia de unión marital de hecho, su disolución y liquidación, correspondiéndole su conocimiento a los jueces de familia.

Es así que, el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso relativo a la competencia de los jueces de familia en primera instancia estipula que éstos conocerán *“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho, y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (...).*

Dicho lo anterior, que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Jueces de Familia.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de jurisdicción la presente demanda de declaratoria de unión marital de hecho por falta de jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la asigne entre los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá, D.C. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Andrés Pérez Ortiz', written over a light-colored rectangular background.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ – JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 034 Hoy 03-05-2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the name.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario